

Boletín Oficial

Precio de inserción

Los edictos y anuncios d) particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial - Marqués de Murrieta, 76

Emplazamiento	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

EDITA:

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no estén registradas del Gobierno Civil de la provincia

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

2127

Resolución por la que se modifica la plantilla de personal del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).

De conformidad con el artículo 1.º del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), de las siguientes plazas:

Una de Albañil, clasificada en el grupo c) Servicios Especiales, grado contributivo 5, jubilación 65 años.

Dos de Auxiliares Administrativos, clasificadas en el grupo a) Administrativos.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla, operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutua de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970 de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 1.º del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre.

Madrid, 20 de diciembre de 1972

El Director General, p.d.

2120

Diputación de Logroño

Extracto de las Resoluciones dictadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación durante el mes de mayo de 1972.

- 172.—Se dispone la aprobación de un gasto.
- 173.—Se dispone la aprobación de una minuta de honorarios.
- 174.—Se conceden dos pagas de anticipo a un funcionario.
- 175.—Se dispone el abono de una subvención por obras del Plan de Cooperación Provincial.
- 176.—Se concede ayuda económica para redacción de proyecto de obras en un Ayuntamiento.
- 177.—Se concede ayuda económica para redacción de proyecto de obras en un Ayuntamiento.
- 178.—Se concede ayuda económica para redacción de proyecto de obras en un Ayuntamiento.
- 179.—Se concede ayuda económica para redacción de proyecto de obras en un Ayuntamiento.
- 180.—Se concede ayuda económica para redacción de proyecto de obras en un Ayuntamiento.
- 181.—Se concede ayuda económica para redacción de proyecto de obras en un Ayuntamiento.
- 182.—Se concede ayuda económica para redacción de proyecto de obras en un Ayuntamiento.
- 183.—Se aprueba relación número 6 de Ordenaciones de gastos.
- 184.—Se aprueba relación de facturas por total de 263.512 pesetas.
- 185.—Se dispone el abono de una subvención por obras en un Ayuntamiento.
- 186.—Se dispone el abono de una subvención por obras en un Ayuntamiento.
- 187.—Se dispone el abono de una subvención por obras en un Ayuntamiento.
- 188.—Se dispone la aprobación de un gasto.
- 189.—Se autoriza un ingreso en el Hogar Provincial.
- 190.—Se aprueba pliego de condiciones para suministro de una báscula puente.
- 191.—Se dispone el abono de un recibo de contribución.
- 192.—Se dispone el nombramiento de una Ayudante Sanitaria.
- 193.—Se autoriza la devolución de una fianza.
- 194.—Se dispone la aprobación de una factura.
- 195.—Se concede gratificación por trabajos extraordinarios a un funcionario.
- 196.—Se dispone incoar expediente a funcionario.
- 197.—Se dispone el abono del premio de cobranza de cuotas del Instituto de Estudios de Administración Local.
- 198.—Se dispone el abono de cuotas a la Seguridad Social Agraria.
- 199.—Se autoriza el ingreso de una cantidad en Arcas provinciales.
- 200.—Se designa Asesor Técnico del Servicio de Cultura y Turismo de la Diputación.
- 201.—Se dispone la aprobación de un gasto.
- 202.—Se aprueba relación de facturas por total de 1.077.470 pesetas.
- 203.—Se dispone el abono de una minuta de honorarios.

- 204.—Se clasifica pudiente a efectos de estancias a una internada en el Hospital Psiquiátrico.
- 205.—Se clasifica pobre a efectos de estancias a un internado en el Hospital Psiquiátrico.
- 206.—Se clasifica pobre a efectos de estancias a un internado en el Hospital Psiquiátrico.
- 207.—Se dispone el abono de una cantidad.
- 208.—Se dispone el abono de una gratificación.
- 209.—Se dispone el abono de una subvención por obras en un Ayuntamiento.
- 210.—Se dispone el abono de la nómina de participación de Ayuntamientos en ingresos sustitutivos del Arbitrio Provincial.
- 211.—Se dispone gestionar el ingreso de un niño en el Sanatorio de Górliz.
- 212.—Se autoriza la cesión de una máquina sumadora de la Depositaría de Fondos al Hogar Provincial.
- 213.—Se dispone el abono de una subvención.
- 214.—Se dispone la aprobación de una cuenta de gastos.
- 215.—Se admite concursante a plaza de Jefe de Protocolo y se nombra Tribunal Calificador del concurso.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

V.º B.º

El Secretario

El Presidente,

Rafael Nasarre Alastruey

Rufino Briones Matute

Ministerio de Trabajo

2229

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el grupo "Siderometalúrgico", de ámbito provincial, concertado el 30 de mayo del corriente año, por la Comisión Deliberadora del mismo, y

Resultando: Que con fecha 1 de julio ppdo., tiene entrada en esta Delegación la documentación remitida por la Organización Sindical correspondiente a dicho Convenio Colectivo suscrito por la citada Comisión en la fecha aludida, quien manifiesta ha sido remitido a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por conducto del Sindicato Nacional del Metal, por concurrir en él, el supuesto previsto en el apartado b) del artículo segundo, número dos, del Decreto-Ley 22/69, de 9 de diciembre, a fin de que por la misma se dicte la resolución pendiente.

Resultando: Que en fecha 3 de octubre último, la Dirección General de Trabajo comunica a la Secretaría General de la Organización Sindical, que informado el Convenio por la Subcomisión de Salarios la Superioridad dio su conformidad al mismo, pero ello condicionado a que se refiera para el segundo año lo que exceda del 15 por 100 con posibilidad de aplicar en el segun-

do año el coste de vida, y sin perjuicio de que la eventual repercusión en precios se solicite en su caso, de la Subcomisión de Precios, debiendo remitir a la Comisión Deliberante el expediente para que sea reconsiderado el Convenio en los extremos señalados de conformidad con el artículo 2.º del Decreto-Ley 22/69 antes citado.

Resultando: Que la Organización Sindical en escrito de 26 del citado agosto manifiesta que informado el Presidente de la Comisión Deliberante de lo expuesto por la Dirección General de Trabajo, manifiesta la conveniencia de que por esta Delegación se les aclare los puntos interesados para reanudar las deliberaciones, a lo que se le dio contestación en 2 de septiembre ppdo.

Resultando: Que en 23 de este último mes, la Organización Sindical remite a esta Dependencia Acta de la reunión celebrada el día 15 por la Comisión Deliberadora del Citado Convenio Colectivo, en la que se tomó el acuerdo de modificar el texto del mismo en sus artículos 14 y 16, ya que no varía en absoluto en su contenido si no en la forma, acompañándose como anexo de dicha Acta ambos debidamente firmados por todos los asistentes y con el visto bueno del Presidente.

Considerando: Que en el Convenio de referencia se ha dado cumplimiento a los trámites y preceptos

reglamentarios previstos en la legislación vigente y de forma contenida en el Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1962 declarándose en el artículo 27 del mismo, no puede afirmarse que la aplicación de las mejoras que pactan, no vayan a determinar un incremento en el costo horario de la mano de obra, sin perjuicio de que en el precio final de los productos fabricados por las empresas se tengan en cuenta las mejoras que se obtengan por aumento de productividad de la mano de obra pudiendo por tanto, si ello fuera necesario, realizar la absorción de dicho incremento.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo resuelve:

1.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, grupo "Siderometalúrgico".

2.—Que se comunique a la Organización Sindical la presente resolución para su notificación a las partes a las que se hará saber que no cabe recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos "Sindicales", modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.—Disponer su inserción en el B.O. de la provincia.

4.—Comunicar telegráficamente su aprobación a la Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto por la misma en telegrama de 22 de febrero de 1969.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos, acusando el oportuno recibo.

Dios guarde a V.S.

Logroño, 4 de octubre de 1970

El Delegado de Trabajo

SINDICATO PROVINCIAL DEL METAL

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA EL GRUPO SIDEROMETALURGICO

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación.—

Artículo 1.—El presente Convenio obligará a todas las industrias comprendidas en la Ordenanza General Siderometalúrgica, que tienen centros de trabajo en Logroño y provincia.

Artículo 2.—Este Convenio se aplica a todos los trabajadores que tienen sus servicios en cualquiera

semanas

Para subalternos y profesiona-
les de oficio6

mes

Parapeones, aprendices y pin-
ches1

Salarios.—

Artículo 14.—Los trabajadores per-
cibirán por el concepto de "sala-
rio base", que será repercutible a
todos los efectos establecidos en la
Ordenanza, los que se expresan en
la primera columna del ANEXO.

Este "salario base", será incre-
mentado automáticamente a par-
tir del 1 de junio de 1973, con el
tanto por ciento que resulte de mul-
tiplicar por 1'5 el índice de au-
mento del coste de vida, publica-
do por el Instituto Nacional de Es-
tadística para el conjunto nacio-
nal durante el año 1972.

Rendimientos y primas.—

Artículo 15.—Las empresas que
trabajen con sistemas de incenti-
vos debidamente aprobados por la
Delegación de Trabajo, garantiza-
rán como mínimo a sus trabajado-
res una prima del 25 por 100 de los
salarios de la TABLA anexo número
1 cuando trabajen a la actividad
de 110 puntos de la Comisión Na-
cional de Productividad o equiva-
lentes de otros sistemas.

A la actividad óptima de la Co-
misión Nacional de Productividad
es decir, a 133'33 o sus equivalen-
tes de otros sistemas, se abonará,
como mínimo una prima del 50 por
100 de los salarios de la tabla refe-
rida.

Entre las actividades 100 y 110, o
sus equivalentes, las primas o in-
centivos, oscilarán en proporción
lineal, entre el 0 y el 25 por 100
del salario de la Tabla.

Para actividades comprendidas
entre 110 y la actividad óptima, las
óptimas oscilarán en proporción li-
neal, entre el 25 y 50 por 100, como
mínimo, de los salarios de la Ta-
bla.

Plus de Convenio.—

Artículo 16.—Solamente para el
personal que, en empresas nacio-
nalizadas o no, trabajen sin un sis-
tema de incentivos debidamente
aprobados por la Delegación de Tra-
bajo, devengarán un plus del 15
por 100 sobre los salarios de la Ta-
bla vigente del Convenio. Este Plus
se devengará los días realmente
trabajados y teniéndose también

sorbidas o compensadas con las
mejoras que de cualquier clase y
forma tengan establecidas o con-
cedidas las empresas con carácter
voluntario en cualquier momento
y por las que se establezcan en el
futuro en virtud de disposición le-
gal de cualquier título o rango.

Artículo 10.—Habida cuenta de
la naturaleza del Convenio, las dis-
posiciones legales futuras que im-
pliquen variación económica en to-
dos o en alguno de los conceptos
retributivos, únicamente tendrán
eficacia práctica si globalmente
considerados y sumados a los vi-
gentes con anterioridad al Conve-
nio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considera-
rán absorbidos por las mejoras pactadas.

Artículo 11.—Se respetarán las
situaciones personales que con ca-
rácter global excedan del Convenio
manteniéndose estrictamente "ad
personam".

Comisión mixta.—

Artículo 12.—De conformidad con
lo que dispone la Orden de 22 de
julio de 1958, se creará en un plazo
no superior de un mes, a partir de
la fecha de aprobación del Conve-
nio, una Comisión Mixta con las fa-
cultades que le son propias y que
estará compuesta por un Presiden-
te, un Secretario, seis Vocales y un
Asesor.

El Presidente será el del Sindi-
cato Provincial del Metal. El Se-
cretario, el mismo del citado Sindi-
cato.

El Asesor, el de la Unión de Tra-
bajadores y Técnicos correspon-
diente, y los Vocales nombrados
tres por la Unión de Empresarios y
tres por la Unión de Trabajadores
y Técnicos.

Período de prueba.—

Artículo 13.—Las admisiones de
personal serán realizadas de acuer-
do con las disposiciones vigentes, y
se considerarán siempre hechas a
título de prueba de acuerdo con los
siguientes períodos:

	meses
Para Técnicos y Titulados	6
Para Técnicos no titulados con mando	4
Para Técnicos no titulados sin mando	2
Para Administrativos con man- do.....	4
Para Administrativos sin man- do	2

actividades afectadas por la vi-
gente Ordenanza Laboral para la
Industria Siderometalúrgica, tanto
realizan una labor técnica o ad-
ministrativa, como si su trabajo
se limita simplemente a la aporta-
ción de un esfuerzo físico o de aten-
ción.
Quedan excluidos los altos car-
gos de dirección, gerencia, alto
consejo u otros semejantes a que
se refiere la vigente Ley de Contra-
tos de Trabajo.

Vigencia, duración y prórroga.

Artículo 3.—El presente Conve-
nio es por dos años, y entrará en
vigor a todos los efectos, incluidos
los económicos, el día 1 de junio
de 1972, cualquiera que sea la fecha
de su aprobación por la autoridad
laboral o de su publicación en el
B.O. de la provincia.

Artículo 4.—Se considerará este
Convenio prorrogado de año en año
a partir de la fecha de su termi-
nación, mientras no sea denuncia-
do en la forma prevista en el apar-
tado 4.º del artículo 6 del Regla-
mento para la aplicación de la Ley
de Convenios Colectivos de 22-7-
1958, con tres meses de antelación
por lo menos, a su término o pró-
rroga en curso.

Artículo 5.—El escrito de denun-
cia incluirá certificado del acuerdo
tomado por la representación sin-
dical correspondiente, en el que se
razonarán las causas determinan-
tes de la rescisión o revisión soli-
citada.

Artículo 6.—En el caso de solici-
tarse revisión, se acompañará pro-
yecto sobre los puntos a revisar pa-
ra que inmediatamente puedan ini-
ciarse las conversaciones, previa la
pertinente autorización.

Artículo 7.—Si las conversaciones
o estudios de otro nuevo Convenio
se prorrogasen por tiempo que ex-
cediera del de vigencia, se enten-
derá prorrogado éste hasta que en-
tre en vigor el nuevo Convenio, y
los efectos económicos del nuevo
Convenio que se pacte, entrarán
en vigor en la fecha en que se acuer-
de por ambas partes cuando se ini-
cien las conservaciones o delibera-
ción del nuevo Convenio.

Compensación, garantías y ab-
sorbibilidad.—

Artículo 8.—Las condiciones pactadas
forman un todo orgánico in-
divisible y a efectos de su aplica-
ción práctica, serán considerados
globalmente.

Artículo 9.—Las mejoras estable-
cidas por este Convenio serán ab-

en cuenta durante el período de vacaciones.

Este Plus, durante el primer año de vigencia del Convenio (1 de junio de 1972 al 31 de mayo de 1973) será abonado por las empresas en el siguiente tiempo y forma:

El seis por ciento (columna número 2 del anexo) al mismo tiempo y forma que el salario, es decir, conjuntamente con el salario base.

El pago del resto del plus, o sea el 9 por 100 (columna número 3 del anexo), será aplazado por las empresas hasta el 31 de mayo de 1973.

Las empresas vendrán obligadas a practicar a sus trabajadores las correspondientes liquidaciones y pago dentro de los 10 primeros días del mes de junio del citado año 1973 para el plus anterior.

No será perjudicado el derecho del trabajador a percibir esta parte del plus por los días trabajados en fecha anterior al primero de junio de 1973, por el hecho de haber cesado —cualquiera que sea la causa—, en las empresas, si bien su pago no podrá ser exigido por aquéllos hasta transcurridos los 10 primeros días del mes de junio de 1973.

El 1 de junio de 1973, la Comisión Mixta del Convenio redactará las Tablas de Salarios y Plus que han de regir para el segundo año del Convenio, de acuerdo a lo pactado en el mismo.

Antigüedad.—

Artículo 17.—Los aumentos por antigüedad consistirán en un número ilimitado de quinquenios del 5 por 100 cada uno para todo el personal, y se calcularán sobre los salarios de la tabla vigente en cualquier momento.

Jornada de Trabajo.—

Artículo 18.—La jornada semanal de trabajo será de 47 horas para el primer año de vigencia de este Convenio, y de 46 horas semanales para el segundo año de vigencia y sucesivas prórrogas, si las hubiere.

Los calendarios anuales y los horarios ordinarios de trabajo, se establecen de acuerdo con la nueva jornada legal, y, en todo caso, serán sometidos a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo y registrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Horas extraordinarias.—

Artículo 19.—Las horas extraordinarias se pagarán de acuerdo con

la siguiente tabla que se ha convenido expresamente:

CATEGORIAS	Importe Hora extraordinaria pesetas
Oficial de 1. ^a	60
Oficial de 2. ^a	58
Oficial de 3. ^a	55
Especialista	54
Mozo especialista de almacén	54
Peón	52
Listero	60
Almacenero	60
Chófer de Turismo	60
Cófer de camión y grúas automóviles	61
Pesador basculero	62
Guarda Jurado	55
Vigilante	55
Conserje	60
Dependiente pal. economato	60
Dependiente auxiliar	55
Telefonista	55
Jefe de 1. ^a Administrativo	72
Jefe de 2. ^a Administrativo	72
Oficial de 1. ^a administrativo	68
Oficial de 2. ^a administrativo	63
Auxiliar administrativo	57
Practicante	63
Jefe de taller	72
Maestro de taller de 1. ^a	68
Maestro de taller de 2. ^a	68
Contramaestre	68
Encargado	64
Capataz de especialistas	60
Capataz de peones	60
Delineante proyectista	72
Dibuyante proyectista	72
Delineante de 1. ^a	70
Delineante de 2. ^a	64
Práctico de topografía	70
Fotógrafo	70
Calcador	60
Reproductor fotográfico	60
Reproductor de planos	55
Auxiliar técnico de oficinas	57

Esta Tabla será automáticamente incrementada a partir del 1 de junio de 1973, en la proporción que corresponda al aumento de la Tabla de Salarios, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de este Convenio.

El importe de la hora extraordinaria se ha determinado sin tener en cuenta la posible antigüedad ni los pluses de toxicidad, penosidad y peligrosidad, por lo que su importe se incrementará con los siguientes tantos por cientos según la antigüedad del trabajador o pluses que en el trabajo concurren:

Por cada quinquenio de antigüedad, un 5 por 100

Por el plus de toxicidad o penosidad o peligrosidad un 20 por 100.

Si concurren dos de los pluses citados, un 25 por 100.

Si concurren los tres pluses de toxicidad, penosidad y peligrosidad, un 30 por 100.

Solamente se ha fijado el salario de la hora extraordinaria de aquellos trabajadores que normalmente son requeridos para realizar su trabajo. No obstante, si por cualquier causa, se realizasen horas extraordinarias por trabajadores a los que no ha se fijado el valor de la hora extraordinaria, se estará a lo dispuesto en su cálculo y pago a la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Gratificaciones.—

Artículo 20.—El personal que perciba una asignada retribución mensual percibirá 15 días en 18 de julio y 1 mensualidad en Navidad.

El resto del personal percibirá 15 días de retribución en 18 de julio y 20 de Navidad.

Se calcularán a razón del salario base del Convenio más los aumentos de antigüedad.

Estas pagas serán prorrateadas por semestres, según el tiempo trabajado en el primer semestre para el pago del 18 de julio, y en el segundo semestre para la de Navidad, computándose la fracción de un mes como unidad completa.

Vacaciones.—

Artículo 21.—Los trabajadores afectados por este Convenio gozarán en concepto de vacaciones anuales retribuidas, 21 días naturales en el primer año de vigencia del Convenio y 22 en el segundo año.

El número de días de vacaciones será incrementado con el número de días festivos no retribuidos que se incluyan en los dos periodos.

El abono de estas vacaciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, párrafo 2.º de la vigente Ordenanza Siderometalúrgica.

El personal masculino menor de 21 años y el femenino menor de 18 años tendrá derecho a 20 días laborales de vacaciones, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1972, siempre que estos días sean necesarios para asistir a campamentos, cursos, etc. del Frente de Juventudes.

Salidas, viajes y dietas.—

Artículo 22.—Las salidas, viajes y dietas, se regularán según lo dispuesto en el artículo 182 de la vigente Ordenanza de Trabajo

Industria Siderometalúrgica, gan-
 antizándose un valor mínimo de
 pesetas para la dieta completa y
 200 pesetas para la media die-

Prendas de trabajo.—

Artículo 23.—Se dotará a todo el
 personal obrero de un buzo o mo-
 cada semestre, y al resto del
 personal de una prenda adecuada
 año.

Si el productor se despidiese an-
 tes de un mes, le será cargado el
 importe del buzo o prenda que se
 haya entregado.

Estas prendas de trabajo serán
 de la calidad necesaria para que en
 defecto, sea cual sea el trabajo que
 realice el operario y teniendo en
 cuenta el cuidado y atención que
 el trabajador debe prestar, dure
 el tiempo para que se entrega.
 Transcurrido este tiempo, estas
 prendas pasarán a ser propiedad
 del trabajador.

Cesces voluntarios.—

Artículo 24.—El trabajador que
 por propia voluntad desee cesar en
 el trabajo, vendrá obligado a po-
 nerlo en conocimiento del empre-
 sario por medio del Enlace Sindi-
 cal, y, directamente si no hay En-
 lace, con la antelación que a con-
 tinuación se detalla:

Aprendices, pinches y peones: 1
 semana.

Especialistas y oficiales: 15 días

Resto del personal: 1 mes

El incumplimiento de la obliga-
 ción de preavisar con la referida
 antelación, dará derecho a la Em-
 presa a descontar de la liquidación
 del trabajador una cuantía equi-
 valente al importe de su salario
 diario por cada día de retraso en
 el aviso.

Habiendo avisado con la referi-
 da antelación, la Empresa vendrá
 obligada a practicar al finalizar di-
 cho plazo, la liquidación correspon-
 diente.

El incumplimiento de esta obli-
 gación imputable a la Empresa, lle-
 vará aparejado el derecho del traba-
 jador a ser indemnizado con el im-
 porte de un salario diario por ca-
 da día de retraso en la liquidación
 con el límite de la duración del pro-
 pio plazo de preaviso. No se dará
 tal obligación y por consiguiente,
 no nace este derecho, si el tra-
 jador incumplió la de avisar con
 la antelación debida.

Normas supletorias.—

En todo lo no previsto en este

Convenio, serán de aplicación las
 normas de la Ordenanza Laboral
 de Trabajo para la Industria Si-
 derometalúrgica de 29 de julio de
 1970, y demás disposiciones de ca-
 rácter general.

Derogación del Convenio anterior:

Artículo 26.—El presente Conve-
 nio anula al anterior aprobado pa-
 ra esta provincia con fecha 10 de
 agosto de 1970.

Repercusión en precios.—

Artículo 27.—No puede afirmarse
 que la aplicación de las mejoras que
 se pacten, no vayan a determinar

un incremento en el costo horario
 de la mano de obra, sin perjuicio
 de que en el precio final de los pro-
 ductos fabricados por las empresas
 se tenga en cuenta las mejoras que
 se obtengan por aumento de la pro-
 ductividad de la mano de obra, pu-
 diendo por tanto, si ello fuera cier-
 to, realizar la absorción de dicho
 incremento.

A N E X O

Tablas de salarios base y plus de
 Convenio a que se refieren los ar-
 tículos 14 y 16 del presente Con-
 venio.

(Colu. n.º 1) (Colu. n.º 2) (Colu. n.º 3)

CATEGORIAS

Personal obrero

Oficial de 1.ª	209	12'55	18'80
Oficial de 2.ª	188	11'30	16'90
Oficial de 3.ª	180	10'80	16'20
Especialista	178	10'70	16'00
Mozo especialista de almacén	178	10'70	16'00
Peón	171	10'25	15'40
Aprendiz de 1.º	67	4'00	6'05
Aprendiz de 2.º	71	4'25	6'40
Aprendiz de 3.º	105	6'30	9'45
Aprendiz de 4.º	132	7'90	11'90
Pinche de 14 años	67	4'00	6'05
Pinche de 15 años	71	4'25	6'40
Pinche de 16 años	105	6'30	9'45
Pinche de 17 años	132	7'90	11'90

Personal subalterno mensual

Listero	5.549	332'95	499'40
Almacenero	5.461	327'65	491'50
Chófer de turismo	5.734	344'05	516'05
Chófer de camión grúas automov.	5.854	351'25	526'85
Pesador basculero	6.266	375'95	563'95
Guarda Jurado	5.178	310'70	466'00
Vigilante	5.145	308'70	463'05
Cabo de guardas	5.668	340'10	510'10
Ordenanzas	5.102	306'10	459'20
Botones de 14 años	2.025	121'50	182'25
Botones de 15 años	2.038	122'30	183'40
Botones de 16 años	3.140	188'40	282'60
Botones de 17 años	3.797	227'80	341'75
Conserje	5.581	334'85	502'30
Enfermero	5.145	308'70	463'05
Dependiente principal economato	5.549	332'95	499'40
Dependiente auxiliar	5.178	310'70	466'00
Aspirante de 14 años	2.025	121'50	182'25
Aspirante de 15 años	2.038	122'30	183'40
Aspirante de 16 años	3.140	188'40	282'60
Aspirante de 17 años	3.797	227'80	341'75
Telefonista	5.178	310'70	466'00

Plus conve-
 nio que se
 percibirá a
 partir
 1-6-1972

Plus Conve-
 nio que se
 devengará a
 partir de
 1-6-1972
 y cuyo pago
 se diferirá
 hasta el
 1-6-1973

TABLA
 SALARIO
 BASE

Tramo 62,1 calle Tenerías; tramo 41,1 camino de Mazo; tramo 41,1 calle de Martín Gamero; tramo 41,2 camino del Mazo número 2; tramo 41 40 39 38 38,1 Senda de las Letanías; tramo 38-37-36,1 calle San-Lucía desde Senda Letanías hasta solar de Martínez Lacuesta, tramos 1-2-3,1-2-2,1-1-1 subida a las casas; tramo 54,1-54,2-48,1 calle José Antonio; tramo 47-48-49 calle de Alemania; tramo 53-54-55-47,1 22 calle de Italia y General Mola. La totalidad hasta los 20.000.000 de pesetas con la ejecución de obras comprendidas en el proyecto general, en los tramos auxiliares de los descritos anteriormente.

Este proyecto de obra de pesetas 20.000.000, a cuenta de la primera fase, asimismo se expone al público por espacio de 20 días hábiles, en las oficinas municipales, durante las cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se deseen, por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 3 de octubre de 1972.

El Alcalde

2321

EDICTO

2213

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles expediente número 7-58-58 instruido sobre modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario de 1972 por medio de habilitación y suplementos de crédito, al objeto de que los que se consideren con derecho a ello y en tenor del artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hervías, a 2 de octubre de 1972

El Alcalde,

2188

2254

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina

y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido, número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplemento y habilitación, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que estimen pertinentes.

Manjarrés, a 29 de septiembre de 1972.

El Alcalde,

2328

EDICTO

2257

Por D. Antonio Ortiz Montoya, de esta vecindad, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar una fábrica de licores en la calle de General Mola, número 64, planta baja, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 30 noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de 10 días pueda formularse por escrito cualquier reclamación u observación por cuantos tengan interés en ello.

Santo Domingo de la Calzada, a 5 de octubre de 1972.

El Alcalde,

2331

ANUNCIO

2221

Habiendo sido aprobado el pliego de condiciones económicas que regirán en la subasta de la caza de jabalí se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que hubiera lugar.

Bergasa, 3 de octubre de 1972.

El Alcalde,

2296

EDICTO

2252

Por don José María Rodríguez Alonso, de esta vecindad, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un taller de Reparación de maquinaria Agrícola en la Avda. de Logroño, número 27 planta baja, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de 10 días pueda formularse por escrito cualquier reclamación u observación por cuantos tengan interés en éllo.

Santo Domingo de la Calzada, a 5 de octubre de 1972.

El Alcalde,

2326

ANUNCIO

2235

Este M.I. Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde de finca municipal sita en término de "Mojón negro", con la colindante propiedad de Baños de Fitero, S.A.

Las operaciones de deslinde se verificarán sobre la finca de referencia, a las diez horas del día hábil siguiente al en que se cumplan los sesenta de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia.

Alfaro, 30 de septiembre de 1972.

El Alcalde,

2310

EDICTO

2251

Por don Noe Riaño Eguía, de esta vecindad, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un taller de Pulido en la Avda. de Logroño, 13, planta baja, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 36 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de 10 días pueda formularse por escrito cualquier reclamación u observación por cuantos tengan interés en éllo.

Santo Domingo de la Calzada, a 5 de octubre de 1972.

El Alcalde,

2325

2234

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de habilitación y suplemento al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bezares, a 27 de septiembre de 1972.

El Alcalde,

2309

EDICTO

2250

Por don Gregorio Díez Pozo, de esta vecindad, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar una fábrica de Sillas en la calle de Río Palomarejos, número 20, planta baja, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de 10 días pueda formularse por escrito cualquier reclamación u observación por cuantos tengan interés en ello.

Santo Domingo de la Calzada, a 5 de octubre de 1972.

El Alcalde,

2324

2233

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplemento de crédito al objeto de que por quienes se conside-

ren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grávalos, a 4 de octubre de 1972

El Alcalde,

2308

EDICTO

2249

Por D. José-Miguel Barrios Ascorbe, de esta vecindad, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un depósito de fuel-oil, en la calle del Matadero, número 13 y 15 planta baja, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de 10 días puedan formularse por escrito cualquier reclamación u observación por cuantos tengan interés en ello.

Santo Domingo de la Calzada, a 5 de octubre de 1972.

El Alcalde,

2323

ANUNCIO

2253

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1972, por medio de habilitación y suplemento de crédito al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Uruñuela, a 4 de octubre de 1972

El Alcalde,

2327

EDICTO

2248

Por don Luis Andrés Álvarez, de esta vecindad, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar una Ebanistería en la Avda. de Logroño, número 39 planta baja, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de 10 días pueda formularse por escrito cualquier reclamación u observación por cuantos tengan interés en ello.

Santo Domingo de la Calzada, a 5 de octubre de 1972.

El Alcalde,

2322

Objeto de la subasta.—Apuntamiento de caza, cinco puestas de paloma, en monte Redondo, número 83 del Catálogo, Coto número 10.055 10 escopetas.

Precio de adjudicación.—El precio base es el de 2.500 pesetas; incrementado por 100 sobre el precio base. Indemnizaciones etc. 683 pesetas.

Fianza.—Provisional: 5 por ciento del precio base.—Definitiva: 20 por ciento del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones.—Durante el plazo de 10 días contados desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia y hasta las 17 horas del décimo hábil podrán presentarse en el Ayuntamiento proposiciones para optar a esta subasta.

Apertura de pliegos.—Tendrán lugar al undécimo día hábil contado a partir del siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, a las 17 horas.

Se observarán todas las prescripciones de la Ley de Caza, y de la Ley de Régimen Local.

En Villarta-Quintana, a 23 de septiembre de 1972.

El Alcalde,

2345

1972
Ejemplar
Atrasado
de un
Atrasado
de un
Suscripción
d. ser
d. trime
Diputa
Domici
Oficin
Diputa
Va
ADVEL
mitirán
comunic
en regis
Civil
Com
El Ay
Rio Alh
de auto
vertido
cedente
rio de
Sangre
cipal.
La Co
sentado
de agua
to de sa
scriben
El ca
de agua
1966 lit
Las
de los
ten dir
Sangre
conduc
ra, cuyo
citado
eres de
porosos
Lo qu
neral co
nes se
esta be
escrito
ta Com
ante la
Alhama
contad
publica
B.O. de
de la f
co del
pedien
manifi
Aguas
Zarago
cina, d
Zara